

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 653-2012-MPH/A**

Ayacucho, **21 NOV. 2012**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 296-2012-MPH/13.- 26.OCT.2012, expediente con Registro N° 18171, 18172 y 18173, sobre cambio de Unidades de Vehículos Menores (Moto-Taxis) y otorgamiento de permiso de operación, promovido por la Empresa de Transportes de Pasajeros "Santa Rosa" S.R.L., Santa Rosa de Lima S.R.L. y Queella S.R.L., memorando N° 1188-2012-MPH-A/12 y Memorando N° 1190-2012-MPH-A/12, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Gerencia Municipal solicitó Opinión Legal con relación al requerimiento realizado por las empresas sobre cambio de Unidades Vehículos Menores en la etapa del levantamiento de observaciones que distorsiona su información primogénita de la presentación y validez de la Resolución de Gerencia N° 093-2012-MPH-A/GT;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la planificación, regularización y gestión del transporte público la misma que ejerce con jurisdicción exclusiva sobre la Provincia de Huamanga;

Que, la Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, "Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados", reconoce y norma el carácter y naturaleza del servicio de transporte público como medio de transporte vehicular terrestre, así mismo establece las competencias municipales respecto a la normatividad, gestión y fiscalización de dicho servicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A de fecha 19 de Julio del 2012, la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ayacucho y el cuadro de infracciones y sanciones (RAISA-2011), en su Décima Disposición Complementaria, establece como un número máximo de 1,100 unidades que deben circular en las vías autorizadas en el Distrito de Ayacucho. En la Segunda Disposición Complementaria autoriza a la Gerencia de Transportes el empadronamiento final en un periodo menor de 05 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza a fin de regularizar y determinar los permisos de operación y en la Tercera Disposición Complementaria otorga un plazo de 45 días calendarios para la presentación de la solicitud para obtener el permiso de operación de las personas jurídicas;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Gerencia de Transportes, comunicó a la población moto taxista (vehículos menores), y/o personas jurídicas que la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH-A, fue publicada el pasado 24 de julio del 2012 el





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA - LEY N° 24682"  
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"  
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



cual entró en vigencia al día siguiente de su publicación; por lo que el plazo de presentación de documentos para el empadronamiento de las personas jurídicas y/o naturales de transporte de vehículos menores (moto taxis), culminará indefectiblemente el 01 de agosto del 2012 a horas 5:30 p.m.;

Que, la Gerencia de Transporte mediante Informe Técnico N° 043-2012 -2012-MPH/51.52, comunica que los administrados con expediente N° 15675, 15682 y 16267 de fechas 25-07-2012, 30-07-2012 y 01-08-2012 presentaron el principal padrón general de sus flotas vehiculares, posteriormente transcurrido un mes las empresas mencionadas con expedientes N° 18171, 18172 y 18173 de fecha 22 de agosto del 2012, presentaron padrón modificados que no coinciden con el padrón primigenio en la que existen otras placas de rodaje. Por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud de modificación del padrón primigenio

Que, se advierte de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A de fecha 19 de Julio del 2012, se autoriza cerrar la inscripción del parque automotor de vehículos menores (moto taxis) para prestar el servicio de público especial de pasajeros en el distrito de Ayacucho, en un número máximo a 1,100 unidades y el empadronamiento final en un periodo no mayor de 05 días a partir de la vigencia de la Ordenanza mencionada, que comprende entre el 24 julio al 01 de agosto del 2012.

Que, la Gerencia de Transporte mediante Resolución de Gerencia N° 093-2012-MPH-A/GT de fecha 24 de setiembre del 2012, resuelve otorgar un plazo de 10 días hábiles a las empresas de transporte de vehículos menores con la finalidad que puedan levantar las observaciones realizadas de expediente. Cuyo acto administrativo contraviene a la ordenanza acotada que el periodo de empadronamiento con el objeto de sincerar el parque automotor de vehículos menores (moto taxis) no inscritos y que prestan el servicio de transporte de pasajeros de manera informal, tiene un plazo perentorio que ya venció el 01-08-2012., porque de manera encubierta se pretende inscribir con nuevos vehículos con este acto administrativo, con el supuesto acto de levantar observaciones;

Que, es necesario restringir el incremento desmedido y desordenado de vehículos menores (moto taxis) por cuanto, la sobre oferta de dicho servicio ha conllevado a la saturación de vías, contaminación ambiental-sonora y ocupación de paraderos informales. Que, siendo la autoridad municipal la encargada normar y fiscalizar el servicio especial, dentro de su jurisdicción, así como otorgar los permisos y certificados de operación para la prestación del servicio, es necesario precisar que con relación a la ampliación y modificación de los plazos para efectos de empadronamiento y para obtener el permiso de operación sólo le corresponde al Concejo Municipal y mediante Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo general, establece, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 de la norma antes referida;

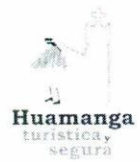
Que, de los numerales antes mencionados se desprende que la Nulidad de Oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el jerárquico superior;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"  
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"  
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud de cambiar Unidades de Vehículos Menores (*moto taxis*) y otorgamiento de permiso de operación, promovido por la Empresa de Transportes de Pasajeros "Santa Rosa" SRL., Santa Rosa de Lima SRL. y Queella SRL, por haber vencido dicho término para tal fin conforme se advierte de la Ordenanza Municipal N° 026-2012-MPH/A, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 093-2012-MPH-A/GT de fecha 24 de setiembre del 2012, por haber transgredido el marco normativo de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.


  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCHUARI TUEROS  
 ALCALDE

  
 Municipalidad Provincial de Huamanga  
 Vº Bº  
 CPE Elkin  
 Morote Huancha  
 GERENTE

  
 Municipalidad Provincial de Huamanga  
 Vº Bº  
 Mg. Gerardo  
 de la Higuera  
 DIRECTOR  
 Gerencia de Transportes

  
 Municipalidad Provincial de Huamanga  
 Vº Bº  
 Mg. Juan E.  
 Jarampa  
 DIRECTOR  
 Oficina Asesora Jurídica

  
 Municipalidad Provincial de Huamanga  
 Vº Bº  
 Aroc. Martín S.  
 Melina Córdova  
 Secretaria General